

## CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SPSU 2026-2027

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, BAJO EL NÚMERO 747 EXPEDIENTE No. 117/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, TRÁMITE CFCRL/CGRCC-4/CLCT-6162/2022, QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** POR UNA PARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y EL **SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACIÓN UNIVERSITARIA" DE LA UABC** POR LA OTRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU RECTOR **DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE** Y SU SECRETARIA GENERAL **M.I. EDITH MONTIEL AYALA**, Y EL SEGUNDO POR SU SECRETARIO GENERAL **MTRO. HÉCTOR MEJORADO DE LA TORRE** Y SU SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS **C.P. ADRIANA BALLESTEROS RIVERA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES:

I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal académico y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado, legitimado y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el número 747 expediente no. 117/80 del libro respectivo, trámite CFCRL/CGRCC-4/CLCT-6162/2022, debidamente legitimado.

II. Que de conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, el día uno de abril del año dos mil veintiséis corresponde a la revisión de su clausulado, y para tal efecto han decidido ambas partes, sin demérito alguno de la subsistencia y validez de la mencionada estipulación, celebrar anticipadamente el convenio respectivo, que sujetan al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar las cláusulas 3, inciso k), 18, 20, 45 inciso e), 45 BIS, 47, 61, 67, incisos d), e), n) y 68 incisos c) y e), del contrato colectivo de trabajo referido en el capítulo de declaraciones, para quedar en los siguientes términos textuales:

**CLÁUSULA 3.** (Modificada por convenio de 08-XI-25) Para la correcta aplicación e

interpretación de este contrato, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

- a) La Universidad, UABC o Institución: Para denominar a la Universidad Autónoma de Baja California.
- b) Sindicato o SPSU: Para denominar al Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California.
- c) Representantes de la Universidad: Las autoridades y funcionarios a quienes confiere tal carácter la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* y el reglamento, así como las personas designadas por el rector para resolver los problemas que se presentan con motivo de la aplicación de este contrato.
- d) Representantes del Sindicato: Los miembros del Comité Ejecutivo que, de acuerdo con los estatutos del Sindicato, tengan facultades y atribuciones de representación, así como las personas comisionadas con poderes suficientes.
- e) Contrato: El presente *Contrato Colectivo de Trabajo*, que junto con el *Estatuto del Personal Académico* y el *Reglamento Interior de Trabajo*, regulan las relaciones entre la UABC y su personal académico.
- f) Ley: *Ley Federal del Trabajo*.
- g) Constitución: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- h) IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- i) Ley del IMSS: *Ley del Seguro Social*.
- j) Ley Orgánica: *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California*.
- k) Tribunales: Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales laborales del Poder Judicial del Estado, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que conforme con la ley, tenga conocimiento de los conflictos.
- l) Profesores universitarios, personal académico o trabajadores: Las personas físicas que realizan las actividades académicas en la UABC, de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de acuerdo con el artículo 353-K de la ley.
- m) Sueldo o salario: La retribución que debe pagar la institución al personal académico por sus servicios y que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota catorcenal, gratificaciones, primas, aguinaldos y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De acuerdo con lo anterior, no integran el sueldo o salario, los estímulos económicos de carácter temporal, regulados y otorgados a través del Programa de



Premios en Reconocimiento al Desempeño del Personal Académico o de otros programas similares o equivalentes, establecidos a la fecha o que en el futuro se establezcan por la Universidad, para reconocer y premiar la calidad académica.

n) Sueldo o salario base: La cantidad fijada a las distintas categorías y/o niveles académicos en el tabulador vigente.

ñ) Escala de sueldos o salarios: El documento donde se fijan los salarios base de acuerdo con las categorías y/o niveles académicos.

o) Tabulador: Documento que contiene la clasificación del profesorado universitario de acuerdo con las categorías y/o niveles establecidos en el *Estatuto del Personal Académico*, así como la escala de sueldos.

p) Comisiones Mixtas: Conjunto de personas que en forma paritaria designan la Universidad y el Sindicato, con las funciones que se fijan en el presente contrato.

q) Usos y costumbres: Repetición continuada de una conducta lícita y que se considera obligatoria; sólo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

r) Las partes: Cuando se refiere a la Universidad y al Sindicato.

s) *Estatuto del Personal Académico*: Conjunto sistematizado de leyes o normas jurídicas que emanan del Consejo Universitario para regular las relaciones de naturaleza académica entre la Universidad y su personal académico, y establecen los procedimientos y requisitos de ingreso, promoción y permanencia del mismo.

t) Concubina: La persona con quien el trabajador ha vivido como si fuera su cónyuge y que se encuentre inscrita como su dependiente económico ante el IMSS.

**CLÁUSULA 18.** Para su funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos generales:

a) Para su funcionamiento y toma de acuerdos es necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros.

b) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple, y se comunicarán siempre por escrito al interesado, a la Universidad y al Sindicato.

c) Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes.

d) Una vez convocadas por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.

e) Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada del trabajador afectado, la Universidad o el Sindicato, a excepción de las resoluciones

dictadas por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

f) El trabajador afectado, la Universidad o el Sindicato, tendrán un plazo de tres días hábiles para intentar el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere el inciso anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución impugnada.

g) La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores, será dictada en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.

h) El trabajador afectado, la Universidad o el Sindicato, podrán acudir ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, en los términos y plazos que establece este contrato, para que esta resuelva lo que proceda, cuando no haya acuerdo o resolución en el seno de las demás Comisiones Mixtas o no se acepte por los interesados su resolución.

**CLÁUSULA 20.** *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá de los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre la UABC y sus trabajadores académicos. Sus resoluciones serán válidas por mayoría simple, de conformidad con la cláusula 18 de este contrato, y en caso de empate, la comisión recurrirá al perito en derecho que de común acuerdo nombre la propia comisión, quien resolverá sobre el caso. Las resoluciones dictadas por la comisión, o en su caso, por el perito, serán definitivas para la Universidad y sus trabajadores académicos.

**CLÁUSULA 45.** *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* Los permisos económicos señalados en la cláusula anterior serán concedidos en los casos que se establecen a continuación:

a) Por fallecimiento, accidente o privación de libertad de los padres, cónyuge o hijos del trabajador.

b) Por intervenciones quirúrgicas de esas mismas personas, siempre que se requiera la presencia del trabajador.

c) Por tener que asistir a diligencias judiciales o administrativas para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

d) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

e) Por nacimiento de los hijos de la persona trabajadora no gestante, y de igual manera en el caso de adopción de un infante, este inciso no afectará la prestación establecida en la cláusula 45 bis y será hasta por 8 días hábiles.

f) Por tener la presentación de un examen, en caso de los trabajadores estudiantes.

g) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio, o si éste se hubiera incendiado, inundado o dañado, y en general, por cualquier caso fortuito.

h) Por cualquier otra causa que justifique el otorgamiento del permiso económico, de acuerdo con la opinión del director de la unidad académica o de la dependencia que corresponda y del coordinador de Recursos Humanos, a petición del trabajador, por conducto del sindicato.

La autoridad inmediata deberá comunicar por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos, los permisos económicos que conceda, a más tardar el día siguiente de aquel en que se inicie el permiso, debiendo llevar control interno de los permisos que haya concedido a los trabajadores a su cargo.

**CLÁUSULA 45 BIS.** *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* El trabajador académico de carrera que no utilice total o parcialmente el beneficio de sus días de permiso económico, se le pagarán hasta 6 días de salario tabular en la segunda catorcena del mes de julio, y hasta 6 días de salario tabular en la segunda catorcena del mes de enero del año siguiente.

**CLÁUSULA 47.** *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* La Universidad concederá por una sola vez, una licencia con goce de sueldo hasta por un mes a los trabajadores académicos definitivos que pretendan obtener título profesional o de grado, a fin de preparar su examen profesional, debiendo comprobar al vencimiento de dicha licencia, que durante ella presentaron el examen. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el trabajador no presente el examen profesional, la Universidad le descontará la cantidad entregada.

Esta licencia podrá ser prorrogada hasta por un mes adicional cuando haya causa que lo justifique, a juicio del director de tesis, con la aprobación del director de la unidad académica o de la dependencia respectiva y de la Coordinación General de Recursos Humanos, o bien cuando se pretenda obtener un grado superior.

La Universidad concederá a los trabajadores académicos una ayuda para gastos de titulación para obtener el grado en algún programa de universidad reconocida por su prestigio, validado por la Coordinación General de Investigación y Posgrado, por la cantidad de \$7,000.00 m.n. (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), previa presentación del acta de examen de grado.

**CLÁUSULA 61.** *(Modificada por convenio de 08-XI-25)* El personal académico que esté inscrito en el Seguro Social por su relación de trabajo con la Universidad, tendrán derecho a anteojos y cambio de cristales para aumento o disminución en la graduación, una vez por año, con un máximo de \$4,000.00 m.n. (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo presentar su solicitud a la Coordinación General o Departamento de Recursos Humanos, acompañada de la factura a nombre del trabajador y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación. Tratándose de aparatos

ortopédicos y auditivos, la universidad pagará al personal académico la suma de hasta \$5,000.00 m.n. (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Para tener derecho a esta prestación, la implantación de los artefactos anteriores deberá estar prescrita por los médicos del IMSS, o cualquier otro profesional especialista en la materia.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico el importe de la atención bucodental integral y endodoncia por conducto de las clínicas de la Universidad hasta por un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hace extensiva hasta en un 80% (ochenta por ciento) en caso del cónyuge, concubina o concubino e hijos, éstos últimos hasta los 25 años de edad, siempre y cuando sigan estudiando.

La atención bucodental integral consiste en:

a) Para los mayores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Periodoncia: profilaxis, eliminación de sarro y curetajes cerrados;
3. Restauraciones: amalgamas, resinas, postes de fibra;
4. Endodoncias: en dientes anteriores y premolares, y
5. Cirugías: de terceros molares y extracciones.

El cumplimiento de los servicios estipulados en el inciso siguiente de esta cláusula está sujeto a que el docente cubra el pago del costo de laboratorio. La Universidad no estará obligada a adquirir de terceros:

Coronas metálicas, metal-porcelana, cerómetros (artglass), incrustaciones (metal cerómetros), prótesis parciales acrílicas, ganchos metálicos, prótesis totales acrílicas convencionales, puentes removibles metal- acrílico.

b) Para menores de edad:

1. Expediente clínico: con serie radiográfica;
2. Profilaxis y aplicación de flúor, selladores de fosetas y fisuras;
3. Restauraciones: amalgamas y resinas, coronas de acero-cromo;
4. Tratamientos pulpales: pulpotomías y pulpectomías, y
5. Mantenedores de espacios, con pago a laboratorio (no ortodoncias).

El cumplimiento de todo lo estipulado en el párrafo tercero y siguientes de esta cláusula está sujeto a que sean proporcionados por las clínicas y laboratorios odontológicos de la Universidad, por lo que en caso contrario la Universidad no estará obligada a adquirirlos de terceros.

**CLÁUSULA 67.** (Modificada por convenio de 08-XI-25) Con respecto al personal académico la Universidad se obliga:


a) A instaurar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no

transcurran más de dos catorcenas para cubrirse éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio o cambio de condiciones salariales, siempre y cuando el trabajador haya presentado documentación curricular y la constancia del registro federal de contribuyentes.

b) A proporcionar los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias.

Tratándose de trabajadores cuyas labores se consideren especiales y que a juicio de la Coordinación General de Recursos Humanos, requieran de ropa especial para su desempeño, la Universidad proporcionará ropa especial de trabajo. Para el cumplimiento de esta cláusula, la Universidad le comunicará al Sindicato las actividades especiales que requieran el uso de ropa especial por parte del trabajador y acordará al inicio de cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos con el Sindicato, la forma de entrega de esta prestación.

Asimismo, la Universidad apoyará al Sindicato con la cantidad de \$400,000.00 m.n. (cuatrocientos mil pesos, 00/100 moneda nacional) anuales, para ayuda a los trabajadores académicos que asistan a actividades relativas como congresos, foros, seminarios y análogos, locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales, y que acrediten que presentarán ponencia en las mismas, para sufragar gastos de inscripción.



c) A defender sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículo de la propia Universidad, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el que fueren debidamente autorizados y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica. La defensa comprende el otorgamiento de fianza y el pago de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente, si fueren imputados legalmente al trabajador.

d) La Universidad se compromete a dejar exentos a los trabajadores, cónyuge, concubina o concubino e hijos de dichos trabajadores, de los gastos que se deriven:

1. Por concepto de fichas y pre-fichas para presentar examen de conocimientos y psicométrico para admisión a programas de licenciatura.

2. Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo hasta dos cursos intersemestrales por ciclo lectivo, por cada trabajador académico, dependiente de la operación autofinanciable de los mismos.

3. Por concepto de revalidaciones, cursos propedéuticos, previos y similares que se impartan en las diferentes carreras de licenciatura de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado los cursos culturales que ofrece la

Escuela de Artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, un descuento del 50% en los cursos de educación continua y todos los cursos no formales sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

La Universidad se compromete también a exentar de pago los cursos de titulación que se organicen en las unidades académicas, siempre y cuando no sean más de uno por curso y previa propuesta del Sindicato.

También quedarán exentos de pago los huérfanos del trabajador que fallezca, únicamente en los estudios de licenciatura, hasta la edad de 25 años, aun cuando al momento del fallecimiento los hijos no se encuentren aun estudiando en la universidad. Este beneficio se extiende a los hijos de jubilados y pensionados.

e) A contratar un seguro de vida de grupo para el personal académico que previamente haya manifestado su conformidad para formar parte del grupo asegurado y sean sujetos asegurables, en la siguiente forma:

1. Por muerte natural \$300,000.00 m.n. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

2. Por muerte accidental \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. Por muerte colectiva \$450,000.00 m.n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

f) A otorgar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los eventos culturales y científicos, así como del 10% (diez por ciento) en la adquisición de libros y revistas, editados por la propia Universidad.

g) A cubrir a sus deudos en caso de fallecimiento por concepto de pago de marcha, que pagará la aseguradora a la que se refiere el inciso e) de esta cláusula, lo siguiente:

1. La cantidad de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (h/s/m). Además:

2. Para el trabajador con un año hasta cinco de servicios, el importe de dieciséis meses de salario base.

3. Para el trabajador que tenga más de cinco años de servicios y menos de quince, el importe de dieciocho meses de salario base.

4. Para el trabajador que tenga más de quince años en delante de servicios, el importe de veinte meses de salario base.

El orden de prioridad en el pago de los beneficios será el siguiente:

I. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador.

II. Cónyuge supérstite.

III. Concubina o concubinario que vivió con el trabajador o la trabajadora, según corresponda, como si fuera su cónyuge y que se encuentre registrada como su dependiente económico ante el IMSS.

IV. Hijos menores de dieciséis años de edad y mayores de esa edad, cuando padezcan alguna incapacidad, conforme a la ley, en tanto no desaparezca ésta. También los hijos mayores de dieciséis años hasta la edad de veinticinco, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

V. Los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

VI. A falta de los beneficiarios anteriores, la persona que haya dependido económicamente del trabajador fallecido, previa declaración respectiva por los tribunales.

De no existir conflicto en la determinación de beneficiarios, deberá entregarse por concepto de esta cantidad, un adelanto de \$60,000.00 m.n. (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y el resto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que la UABC haya tenido conocimiento del fallecimiento.

h) A liquidar tres meses de salario, veinticinco días por año de servicios prestados y salarios caídos de conformidad con la ley, en el caso de rescisión de contrato por causas imputables a la Universidad.

i) A pagar la prima de antigüedad, en los casos de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento o retiro voluntario, vencimiento del término pactado y despido de los trabajadores en la forma siguiente:

1. De uno a cuatro años de antigüedad, doce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

2. De cinco a catorce años de antigüedad, catorce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

3. De quince años en adelante, dieciséis días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

j) A cubrir al Infonavit el 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo base de los trabajadores, a fin de cumplir con su obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas.

k) Inscribirlos en el IMSS.

l) A constituir un fondo de ahorro, el cual se integrará con aportaciones iguales de ambas partes, según corresponda al nivel de cada trabajador.

La aportación que corresponda al trabajador le será descontada de su salario catorcenalmente y su monto mensual será de:

Personal académico de asignatura \$20.00 m.n. (veinte pesos 00/100 moneda nacional) por cada hora/semana/mes;

Personal académico ordinario de carrera de medio tiempo \$150.00 m.n. (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional);

Personal académico ordinario de carrera tiempo completo \$300.00 m.n. (trescientos pesos 00/100 moneda nacional);

El monto resultante se entregará al personal académico, anualmente, en la segunda catorcena de diciembre.

m) (Derogado).

n) A cubrir la cantidad de \$975.00 m.n. (novecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, como ayuda para material didáctico para el personal de tiempo completo. Esta cantidad será proporcional para las y los trabajadores de medio tiempo y de asignatura.

ñ) A instalar y mantener en cada centro de trabajo un botiquín con los medicamentos y el equipo indispensable para prestar los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente.

o) A pagar a cada sinodal que intervenga y participe, dentro de la universidad, en la segunda etapa de cada examen profesional o de grado: de licenciatura \$600.00 m.n. (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); maestría \$750.00 m.n. (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y doctorado \$1,000.00 m.n. (un mil pesos 00/100 moneda nacional). El académico beneficiario de esta prestación deberá de solicitar el pago a la Coordinación General o Departamento de Recursos Humanos del Campus correspondiente, llenará el formato establecido para tal efecto y anexará el comprobante del acta de examen de grado, así como el trabajo terminal o tesis revisada.

p) A entregar cada año, un estímulo económico al personal académico en los términos siguientes:

El importe de treinta y siete días de salario base a quienes cumplan veinte años de servicios a la Universidad.

El importe de cincuenta y nueve días de salario base a quienes cumplan veinticinco años de servicio a la Universidad.

El importe de setenta y nueve días de salario base a quienes cumplan treinta años de servicios a la Universidad.

El importe de noventa y cuatro días de salario base a quienes cumplan treinta y cinco años de servicio a la Universidad.

El importe de ciento catorce días de salario base a quienes cumplan cuarenta años de servicio a la Universidad.

q) A cubrir al trabajador académico los viáticos necesarios cuando tenga que viajar fuera de la ciudad de su adscripción, con motivo de los servicios a la Universidad, con base en la tabla de viáticos vigentes en la institución.

**CLÁUSULA 68.** (Modificada por convenio de 08-XI-25) Con respecto al Sindicato, la Universidad se obliga:

a) A no intervenir en ninguna circunstancia en la organización y vida interna del Sindicato.

Con respecto a la Universidad, el Sindicato se obliga a conducirse por lo establecido en la cláusula 4 del presente contrato.

b) A practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato una semana después de la catorcena en que se haya practicado.

c) A conceder licencia permanente con goce de sueldo íntegro, derechos de antigüedad y salarial, a once miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, según la indicación que su Secretario General haga, por escrito, a la Universidad.

1. Cada licencia equivaldrá al importe del sueldo de tiempo completo, que conforme a la categoría y/o nivel académico le corresponda a los comisionados.

2. Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su centro de trabajo, en las condiciones laborales que venía desempeñando hasta el momento en que fue designado para el uso de la licencia por el Sindicato.

d) A conceder permisos especiales a tres delegados, exclusivamente para participar en las pláticas de la revisión bienal del Contrato Colectivo de Trabajo y revisión anual de salarios, conservando el trabajador todos sus derechos.

e) A proporcionar hasta la cantidad de \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes en el que se represente a la universidad o al sindicato; asimismo, a facilitar el acceso a los agremiados a sus instalaciones deportivas, sin afectar los planes y programas que instrumente la Facultad de Deportes.

Esta cantidad se entregará el 50% en el mes de febrero y la cantidad restante en el mes de agosto de cada año.

f) A facilitarle los autobuses y vehículos de su propiedad, que le solicite el Comité Ejecutivo, para realización de sus congresos y asambleas, siempre y cuando estén disponibles y no sea fuera del estado.

La Universidad cubrirá el 100% (cien por ciento) de los gastos de combustible y viáticos de operadores.

g) A darle facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas delegacionales, seccionales, congresos, etcétera, dentro de los mismos centros de trabajo, siempre y cuando sean fuera de sus horas de labores y no afecten las actividades académicas de dicho centro.

h) A entregar la cantidad de \$150,000.00 m.n. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales.

i) A entregar la cantidad de \$1,300,000.00 m.n. (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, para la celebración del "Día del Maestro".

j) A conceder hasta sesenta y cinco becas semestrales al Sindicato, dentro de los cursos de posgrado que la Universidad ofrece, quedando su goce sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que se exijan para cada programa, por la normatividad universitaria vigente y por las políticas de las coordinaciones Generales de Investigación y Posgrado y de Vinculación y Cooperación Académica y el reglamento respectivo.

La beca consistirá en la exención del pago de inscripción y colegiatura. Al reprobar una asignatura o no presentar un examen se suspenderá dicho apoyo.

k) A editar y entregarle tres mil ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, debidamente actualizado con las modificaciones hechas conforme a las sucesivas revisiones realizadas conforme a la cláusula 11, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de firma de cada convenio modificatorio.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones y adiciones al contrato colectivo de trabajo, estipuladas en la cláusula primera del presente convenio, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veintiséis.

**TERCERA.-** De conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal académico de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un **4% (cuatro por ciento)**, como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiséis, para

quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

**CUARTA.-** Las partes se obligan a ratificar y celebrar el presente convenio modificatorio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de Tijuana, Baja California, el SPSU se compromete a realizar la consulta de ley, para el registro previsto en el artículo 390 ter en relación con el numeral 399 ter ambos de la Ley Federal del Trabajo y para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
BAJA CALIFORNIA**

**RECTOR**



**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX  
MAESTRE**

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES  
SUPERACION UNIVERSITARIA**

**SECRETARIO GENERAL**



**MTRO. HÉCTOR MEJORADO DE LA  
TORRE**

**SECRETARIA GENERAL**



**M.I. EDITH MONTIEL AYALA**

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
CONFLICTOS**



**C.P. ADRIANA BALLESTEROS RIVERA**

TABULADOR VIGENTE DE PERSONAL ACADÉMICO QUE INCLUYE EL INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL. Y QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026.

INCREMENTO MENSUAL ( 4.00 % AÑO 2026 )

PROFESORES ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

CLAVE	NIVEL	SUELDO
101	A	519.02
102	B	690.01
103	C	781.56

PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
104 501 ASISTENTE	A	20,204.46	113 510	10,102.25
105 502 ASISTENTE	B	21,240.51	114 511	10,620.27
106 503 ASISTENTE	C	22,517.64	115 512	11,258.79
107 504 ASOCIADO	A	25,421.71	116 513	12,710.86
108 505 ASOCIADO	B	28,698.25	117 514	14,349.09
109 506 ASOCIADO	C	32,025.81	118 515	16,012.92
110 507 TITULAR	A	37,079.42	119 516	18,539.70
111 508 TITULAR	B	43,815.12	120 517	21,907.60
112 509 TITULAR	C	50,558.23	121 518	25,279.11

*[Handwritten signature]*

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE ASIGNATURA (HORA-SEMANA-MES)

CLAVE	NIVEL	SUELDO
122	A	438.37
123	B	513.22
124	C	645.63
125	D	669.48

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS DE CARRERA

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
161 527 ASISTENTE	A	12,931.82	169 535	6,465.90
162 528 ASISTENTE	B	13,564.39	170 536	6,782.20
163 529 ASISTENTE	C	16,934.84	171 537	8,467.45
164 530 ASOCIADO	A	21,079.51	172 538	10,539.76
165 531 ASOCIADO	B	25,290.86	173 539	12,645.39
166 532 ASOCIADO	C	27,329.76	174 540	13,664.88
167 533 TITULAR	A	28,810.42	175 541	14,405.18
168 534 TITULAR	B	32,166.07	176 542	16,083.04

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INCREMENTO MENSUAL ( 4.00 % AÑO 2026 )

PROFESORES DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)

CLAVE	NIVEL	SUELDO
132	A	430.76
133	B	448.36
134	C	457.10

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA TÉCNICA Y MEDIA SUPERIOR TERMINAL

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
135	A	14,638.08	140	7,319.03
136	B	16,650.11	141	8,325.09

PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS ENSEÑANZA SUPERIOR

CLAVE	NIVEL	T. C.	CLAVE	M. T.
137	A	14,638.08	142	7,319.03
138	B	15,484.88	143	7,742.43
139 519	C	16,650.11	144 520	8,325.08

TÉCNICOS ACADÉMICOS DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS (HORA-SEMANA-MES)

CLAVE	SUELDO
145	421.15

Mexicali, Baja California a 08 de noviembre de 2025.

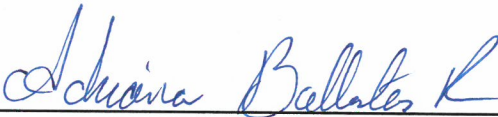
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA  
CALIFORNIA

POR EL SINDICATO DE PROFESORES  
SUPERACIÓN UNIVERSITARIA

  
DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE  
RECTOR

  
MTRO. HÉCTOR MEJORADO DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL

  
M.I. EDITH MONTIEL AYALA  
SECRETARIA GENERAL

  
C.P. ADRIANA BALLESTEROS RIVERA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS